



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 094 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 25 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 799-2015-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Setiembre del 2015; el Oficio N° 157-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 20 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 30 de Julio del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01853-DREJ de fecha 07 de Julio del 2015, interpuesto por la administrada doña **LILIAN ELIZABETH VALENTIN BALDEON**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, el día 07 de Julio del 2015 se expide la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1853-DREJ mediante la cual se encarga por necesidad de servicio a partir de la fecha de expedición de la presente resolución hasta el 31 de Diciembre del 2015 con retención de cargo y remuneraciones a la CPC. Lilian Elizabeth Valentin Baldeón, con DNI N° 19839278, actual Especialista en Finanzas II de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Junín;

Segundo: Mediante Escrito de fecha 30 de Julio del presente año, la Sra. Lilian Elizabeth Valentin Baldeón interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1853-DREJ por considerar que no se encuentra arreglada a Ley y que además transgrede las normas y el debido procedimiento administrativo;

Tercero: La administrada interpone recurso de apelación, porque la Resolución cuestionada ha sido emitida en forma arbitraria y de oficio, sin que exista motivación alguna conforme señala la Ley, vulnerando con estos hechos el principio del debido proceso y el principio de legalidad contemplados en el Art. IV numerales 1.1 y 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, seguidamente afirma que, la acción de personal realizada de encargar funciones por necesidad de servicio no existe en ninguna norma legal, por lo que, se debe tener en cuenta que la Ley solo permite efectuar rotación de personal a otra plaza vacante del CAP del mismo grupo ocupacional al que pertenece el trabajador, asimismo la plaza y cargo (responsable de control previo) no existe en el cuadro de asignación del personal de la DREJ;

Cuarto: Que, es necesario mencionar que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el



Handwritten signature and date: 25/9/15



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados, se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario; así lo señala el Artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Quinto: Analizando los fundamentos de hecho del recurso de apelación, resulta amparable toda vez que la administrada se encuentra en el Cuadro de Asignación de Personal en la Unidad Orgánica de Gestión Institucional como Especialista en Finanzas II y mediante la resolución apelada es rotada a una plaza – Responsable de Control Previo en el Área de Contabilidad – plaza y cargo que no existen en el Cuadro de Asignación de Personal, asimismo la acción de encargar funciones por necesidad de servicio no existe en ninguna norma legal debiendo tener en cuenta el Art. 78° del D.L. N° 276 que solo permite efectuar rotación de personal a otra plaza vacante del CAP del mismo grupo ocupacional al que pertenece el trabajador;

Sexto: Que, estando al fundamento anterior entonces la rotación por necesidad institucional procede como resultado de los procesos de reestructuración, fusión entre otros, en tal sentido la rotación irregular efectuado por la Dirección Regional de Educación Junín mediante la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01853-DREJ de fecha 07 de Julio del 2015, no son suficientes por haberse transgredido y vulnerado la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED, que en su Artículo 34° señala que *"la rotación por racionalización se realizará de oficio de acuerdo a la propuesta técnica de la unidad organizacional responsable de Gestión Institucional o la que haga sus veces, en base a los Presupuestos Analíticos de Personal y los Cuadros para Asignación de Personal aprobados"*, estando en este extremo de la norma se tiene que en autos no obra ninguna propuesta técnica, por lo que resulta amparable su pretensión de la administrada;

Séptimo: Que, conforme es de observarse la resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, como es de apreciarse existe la exposición de fórmulas generales no resultando específicamente esclarecedoras, en relación a la Resolución Directoral Regional N° 01853-DREJ, es decir no existe razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, sin existir la argumentación o análisis que le ha servido al Director Regional de Educación Junín, además de la revisión del expediente, en ella no se encuentra ninguna argumentación sustentada al derecho respecto a la parte resolutive de la citada resolución, el mismo que afecta derechos adquiridos de la administrada;

Octavo: Estando a lo expuesto precedentemente, es menester declarar fundado el recurso de apelación de la administrada, por no haberse llevado a cabo un debido proceso de rotación por necesidad de servicio, lo cual es antijurídico e ilegal, si bien es cierto este tipo de rotación se da cuando se encuentra una plaza vacante sin personal administrativo, entonces un personal en actividad debe ser rotado a dicha plaza por necesidad de servicio a fin de cumplir las mismas





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

funciones que venía desarrollando, con su mismo cargo estructural, categoría remunerativa, debiendo tenerse en cuenta que la rotación por necesidad institucional tiene por objeto racionalizar los recursos humanos para optimizar el servicio y procede como resultado de los procesos de reestructuración, fusión, supresión, adecuación total o parcial del centro de trabajo u otras razones debidamente justificadas y acreditadas, de conformidad al Artículo 33° de la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **LILIAN ELIZABETH VALENTÍN BALDEÓN**, en consecuencia **NULA**, la Resolución Directoral Regional de Educación N° 1853-DREJ de fecha 07 de Julio del 2015, en todos sus extremos, por haberse dictado transgrediendo el marco normativo vigente; y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- **RETROTRAER**, el procedimiento administrativo hasta que la Autoridad Regional de Educación, emita nueva resolución sustentada, motivada y fundamentada dentro del marco normativo establecido por el D.L. 276, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED.

3.- **NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Juan A. Diaz Alvarado

Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 25 SEP 2015

Antonieta Vidalón Robles
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL